

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 31

Fecha Estado: 01/04/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220160003700	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	VICTORIA EUGENIA URIBE TABARES	PEDRO LEON URIBE TABARES	Auto que requiere parte https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	31/03/2022		
05615400300220180015900	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	OSCAR MAURICIO GARNICA CASTAÑO	Auto que resuelve solicitudes https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	31/03/2022		
05615400300220190093600	Interrogatorio de parte	JUAN FERNANDO MARIN ZAPATA	BEATRIZ ELENA MERIZALDE RESTREPO	Auto que fija fecha https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	31/03/2022		
05615400300220210024600	Sucesion	MARIA MORELIA AYALA SILVA	MARIA LAURA SILVA DE AYALA (CAUSANTE)	Auto que ordena comisionar https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	31/03/2022		
05615400300220220021700	Tutelas	NURY DEL SOCORRO CARDONA	HUGO ORLANDO MARTINEZ CARDENAS - RECTOR IETISA	Sentencia CONCEDE	31/03/2022	1	
05615400300220220022000	Tutelas	JOSE DIONISIO OSPINA ARBOLEDA	EPS SALUD TOTAL	Sentencia HECHO SUPERADO	31/03/2022	1	
05615400300220220022100	Tutelas	LUCELLY DEL SOCORRO GARZON RESTREPO	SAVIA SALUD EPS	Sentencia HECHO SUPERADO	31/03/2022	1	
05615400300220220024100	Tutelas	ANGELA MARIA SANCHEZ FRANCO	SAVIA SALUD EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES	31/03/2022	1	
05615400300220220025400	Tutelas	JUAN DIEGO VILLA	CLINICA SOMER	Auto admite demanda ADMITE	31/03/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/04/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Nancy Estrada V.
SECRETARIO (A)



Proceso	Sucesión
Demandante	MIRIAM URIBE DE CANO Y OTRA
Causante	PEDRO LEÓN URIBE TABARES
Radicado	05615 40 03 002 2016-00037-00
Asunto	Solicita expediente
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto interlocutorio N° 504

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre el trabajo de partición adicional presentado por las herederas universales del causante PEDRO LEÓN URIBE TABARES, en los términos del artículo 502 del C. G. del P., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Para comprender lo actuado en el expediente se hará un recuento cronológico de las actuaciones más importantes, así:

En auto del 14 de septiembre de 2015, (F 119), se dejó sin valor el auto del 7 de mayo de 2014, por el cual se ordenó dejar sin efecto el proceso como sucesión testada y se reanudó en los términos del auto del 3 de marzo de 2014, (F 51) en el cual se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión testada de Pedro León Uribe Tabares, fallecido el 26 de agosto de 2012.

A folio 122 reposa la diligencia de inventarios y avalúos, con activo de \$95.000.000, de ella se corrió traslado y fue aprobada mediante auto del 18 de diciembre de 2015 en el que, además, se rechazó por competencia.

A folio 140 consta que fue remitido a este despacho el 28 de enero de 2016 y a folio 141 que se avocó conocimiento, se ofició a la DIAN y se decretó la partición.

En la hijuela 1 de la partición se adjudicó el 50% de las acciones y derechos herenciales en la sucesión de DINA URIBE TABARES sobre el inmueble de M:I: 020-08071 a MIRIAM URIBE DE CANO y en la hijuela 2, el otro 50% a VICTORIA URIBE TABARES (falleció antes de que fuese aprobada la partición)(26/03/2016).

A folio 160, Angela María Perez Rivillas, en nombre de Catalina Ortiz Uribe y Yenny Ortiz Uribe, denunció la existencia de otro testamento en la que sus representadas eran únicas herederas. A partir de ese momento se elevaron varias solicitudes de reconocimiento de calidad de herederos y de cesionario.

El 1° de diciembre de 2017, se ordenó continuar como sucesión testada. Mediante escritura 3010 del 15 de diciembre de 2017 se protocolizó el testamento de Pedro León Uribe Tabares, y se solicitó aprobar partición.



El 12 de enero de 2018, (F220) se reconoció como herederos testamentarios a Catalina y Yenny Ortiz, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 20 de noviembre de 2017, proferido por el Juzgado 1° Promiscuo de Familia.

A folio 223, se ordenó rehacer la partición. A folio 225, reposa, adjudicando a Yenny Ortiz \$47.500.000 y a Catalina Ortiz \$47.500.000.

A folio 234, petición de títulos por arrendamiento, por \$17.600.000.

A folio 246, Auto del 28 de enero de 2019, en el cual se aprobó la partición.

A folio 248, Petición de títulos ya folio 268, diligencia de inventarios y avalúos adicionales, por \$108.300.000.

A folio 276, corre traslado de inventarios y avalúos. A folio 278, Trabajo de partición adicional.

A folio 280, Fredy Humberto Uribe Rincón, solicita el pago de lo que le corresponde de títulos depositados erróneamente en este trámite.

A folio 283, se solicita al despacho el levantamiento de la medida cautelar decretada por el Juzgado 1° Promiscuo de Familia comunicada en Oficio 252 del 10 de marzo de 2014, sobre el predio 020-8071.

A folio 287, Auto aprueba inventarios y avalúos adicionales y levanta medida cautelar.

Luego de este recuento, antes de decidir sobre diversas solicitudes, se considera necesario aclarar qué títulos corresponden a este proceso, a qué exactamente corresponden los derechos de las demandantes; si la medida cautelar sobre los arriendos del bien mencionado, fue decretada en la Sucesión de DINA ORTIZ, radicada 2017-00274 o en la Sucesión tramitada bajo el número 2016-00314, y por ende, es necesario convertir depósitos judiciales a esos despachos y en ellos se decida a quien corresponden.

Los 31 títulos judiciales de los cuales se pretende la partición por un valor total de \$108'300.000, son los siguientes:

- 413810000001023 por valor de \$1'200.000 un millón doscientos mil pesos.
- 413810000001024 por valor de \$1'200.000 un millón doscientos mil pesos.
- 413810000001025 por valor de \$1'200.000 un millón doscientos mil pesos.



- 413810000001028 por valor de \$1´200.000 un millón doscientos mil pesos.
- 413810000001029 por valor de \$1´200.000 un millón doscientos mil pesos.
- 413810000001030 por valor de \$1´200.000 un millón doscientos mil pesos.
- 413810000000219 por valor de \$1´200.000 un millón doscientos mil pesos.
- 413810000005593 por valor de \$1´200.000 un millón doscientos mil pesos.
- 413810000004403 por valor de \$1´200.000 un millón doscientos mil pesos.
- 413810000003772 por valor de \$1´200.000 un millón doscientos mil pesos.
- 413810000002371 por valor de \$1´200.000 un millón doscientos mil pesos.
- 413810000001320 por valor de \$1´200.000 un millón doscientos mil pesos.
- 413810000000910 por valor de \$2´100.000 dos millones cien mil pesos.
- 413810000001479 por valor de \$2´100.000 dos millones cien mil pesos.
- 413810000002368 por valor de \$2´100.000 dos millones cien mil pesos.
- 413810000004211 por valor de \$2´100.000 dos millones cien mil pesos.
- 413810000004214 por valor de \$2´100.000 dos millones cien mil pesos.
- 413810000004216 por valor de \$2´100.000 dos millones cien mil pesos.
- 413810000004884 por valor de \$2´100.000 dos millones cien mil pesos.
- 413810000005128 por valor de \$4´400.000 cuatro millones cuatrocientos mil pesos.
- 413810000004316 por valor de \$4´400.000 cuatro millones cuatrocientos mil pesos.
- 413810000003831 por valor de \$4´400.000 cuatro millones cuatrocientos mil pesos.
- 413810000002871 por valor de \$4´400.000 cuatro millones cuatrocientos mil pesos.
- 413810000001920 por valor de \$4´400.000 cuatro millones cuatrocientos mil pesos.
- 413810000001321 por valor de \$4´400.000 cuatro millones cuatrocientos mil pesos.
- 413810000000955 por valor de \$4´400.000 cuatro millones cuatrocientos mil pesos.



- 413700000042056 por valor de \$30'800.000 treinta millones ochocientos mil pesos.
- 413700000013432 por valor de \$4'400.000 cuatro millones cuatrocientos mil pesos.
- 413700000043103 por valor de \$4'400.000 cuatro millones cuatrocientos mil pesos.
- 4137000000042899 por valor de \$4'400.000 cuatro millones cuatrocientos mil pesos.
- 413700000042330 por valor de \$4'400.000 cuatro millones cuatrocientos mil pesos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Oficiése al Juzgado Primero Promiscuo de Familia con el fin de que se sirva informar a este despacho si la medida cautelar sobre los arriendos del bien identificado con M.I. 020-8071, fue decretada en la Sucesión de DINA ORTIZ, radicada 2017-00274 o en la tramitada bajo el número 2016-00314, y por ende, es necesario convertir depósitos judiciales a ese despacho.

Así mismo, se sirva compartir el expediente digital de esos procesos de sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e81d47c114c6966ead0f1041d16e9f2b08072eed97073faae8b2172cf6c6f**

Documento generado en 31/03/2022 03:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo
Demandante	BBVA COLOMBIA S.A
Demandado	INNOVACIONES ACTUM S.A.S Y OTROS
Radicado	05615 40 03 002 2018-00159-00
Asunto	Terminación por pago
Providencia	Interlocutorio N° 502

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada del BBVA, en la cual aclara que su petición no cobija la parte de la obligación subrogada al FNA, hoy en cabeza de CISA, la cual debe quedar incólume.

Pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Como la apoderada del BBVA solicita la terminación del proceso por pago total de su obligación, se verificará si la petición reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.

Al revisar el expediente se observa que la solicitud es presentada por apoderada con facultad de recibir conforme al poder visible en el expediente digital, en consecuencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso respecto a la obligación reclamada por LUIS FERNANDO RIVAS PUERTA en calidad de Representante Legal del BANCO BBVA, contra INNOVACIONES ACTUM S.A.S, JUAN PABLO GARNICA CASTAÑO, RICARDO ANTONIO AREVALO MANTILLA y OSCAR MAURICIO GARNICA CASTAÑO, por pago total de esa obligación.



Segundo: Continuar el proceso respecto a la obligación subrogada al FNA, hoy en cabeza de CISA, la cual queda incólume

Tercero: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8e20a1d41b69eeb6fa277ac919b4973039d73b4c8b3a64847770a0d82d16bc**

Documento generado en 31/03/2022 02:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso	Prueba extraproceso
Demandante	JUAN FERNANDO MARIN ZAPATA
Demandada	BEATRIZ ELENA MARIZALDE RESTREPO
Radicado	05 615 40 03 002 2019-00936 00
Asunto	Fija fecha para interrogatorio
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 501

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que en diligencia del pasado 27 de julio no fue posible practicar el interrogatorio extraproceso, se fijará el día 19 del mes de abril del año dos mil veintidós (2022) a las 09:30 horas, para ese efecto.

Se dispone la notificación de esta providencia a la citada a interrogatorio en la dirección física suministrada en la solicitud y en el correo electrónico distribuidoradihass@gmail.com, por la parte interesada.

La diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o teléfono móvil dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia, los testigos deberán estar pendientes para intervenir en el momento en que la titular del Juzgado así lo requiera.
- Los abogados tienen el deber de comunicar a sus representados el día y hora de celebración de la audiencia, así mismo, sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado. Además, deberá informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes, en caso de no reposar en el expediente.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes y apoderados, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia, sin que sea necesario descargar aplicación alguna.
- Cualquier solicitud deberá ser remitida al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando claramente el número de radicado y el Juzgado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Señalar el día 19 de abril de 2022 a las 09:30 a.m., para la práctica del interrogatorio de parte extraproceso a la señora BEATRIZ ELENA MARIZALDE RESTREPO.

Segundo: Ordenar a la parte interesada, notificar en debida forma esta providencia a la señora BEATRIZ ELENA MARIZALDE RESTREPO, a saber, en la Vereda los Alticos Callejón Cielo Azul y al correo electrónico distribuidoradihass@gmail.com.

Tercero: Se informa a la citada a interrogatorio que, según lo dispuesto en el artículo 205 del C. G. del P., la inasistencia injustificada a la diligencia de interrogatorio hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8dc19a00d70b32d2011ff3eafffb6423a1d890dbacbb47bbc69a32be99c097**

Documento generado en 31/03/2022 02:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	AYALA SILVA Y OTROS
Causante	MARIA LAURA SILVA DE AYALA
Radicado	05 615 40 03 002 2021-00246 00
Asunto	Reconoce heredero, subrogatorio y personería
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto sustanciación N° 505

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado en escrito antecedente se reconocerá al señor JOSÉ JOAQUÍN AYALA SILVA como SUBROGATARIO de todas las acciones y derechos hereditarios que le puedan corresponder a los señores JUAN JAIRO, CONSUELO DEL SOCORRO, LUIS CARLOS y EUGENIA MARTA AYALA SILVA conforme a la cesión que consta en las escrituras públicas No. 864 del 20 de abril de 2018 y 780 de 17 de julio de 2020, ambas de la Notaría Primera del Círculo de Rionegro, Antioquía. Adicionalmente, se reconocerá personería para actuar al apoderado de José Joaquín Ayala Silva.

Como en el certificado de tradición del inmueble identificado con MI 020-78876, consta la inscripción del embargo del 33.142%, tal como fue decretado en el auto admisorio de la demanda, se comisionará para la diligencia de secuestro.

No se señalará fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, teniendo en cuenta que no obra constancia en el expediente de que se hubiesen efectuado las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 409 del CGP, tal como preceptúa el artículo 501 ibidem.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Reconocer al señor JOSÉ JOAQUIN AYALA SILVA como SUBROGATARIO de todas las acciones y derechos hereditarios que le puedan corresponder a los señores JUAN JAIRO, CONSUELO DEL SOCORRO, LUIS CARLOS y EUGENIA MARTA AYALA SILVA, por lo anotado en líneas precedentes.

Su reconocimiento como heredero se efectuó en el auto admisorio de la demanda.

Segundo: Comisionar al señor Alcalde Municipal de Rionegro para llevar a cabo la diligencia de secuestro del 33.142% del bien identificado con la MI 020-78876, ubicado en el Municipio de Rionegro, "Tipo Predio: RUAL 1) LOTE. PARAJE SANTA BARBARA" (derechos en cabeza de la causante MARIA LAURA SILVA DE AYALA). Al comisionado se le confieren amplias facultades para sub-comisionar y cualquiera otra que requiera para la efectiva realización de la diligencia encomendada.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderado de José



Joaquín Ayala Silva, al Dr. OSCAR RIOS RINCÓN identificado con C.C. 70.031.589 y T.P.21.987 del C. S de la J, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

Cuarto: No acceder a fijar fecha para la diligencia de Inventarios y Avalúos, por lo expuesto en párrafos antecedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713efdc01f3d2d3f82d0c89a4bd77b7fcc04ad54e39746b2c5b897be924e3f14**

Documento generado en 31/03/2022 02:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>